

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 2476 DEL 03 DE MARZO DE 2017**

*OC-MP*

Resolución de Fallo:	<b>416- 02 del 18 de Septiembre de 2012</b>
Dependencia:	<b>Subdirección de Jurisdicción Coactiva</b>
Nombre y Apellido:	<b>EDGAR EDUARDO CASTIBLANCO RINCON</b>
Cédula:	<b>C.C. No. 79.371.736</b>
Dirección:	<b>CALLE 9 SUR No. 20 - 35</b>
Ciudad:	<b>Bogota D.C.</b>

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de Diciembre de 2006, Decreto 567 de 2006, Libro V Capitulo VIII del Estatuto Tributario Nacional, Resolución 345 del 20 de diciembre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 105 de 1993, las autoridades de transporte tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas y su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley, constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución No. 416 - 02 del 18 de septiembre de 2012, se le impuso al señor **EDGAR EDUARDO CASTIBLANCO RINCON** identificada con C.C. 79.371.736 la obligación de pagar por concepto del servicio de grúa y patios en consecuencia a la inmovilización del vehículo identificado con placas **AKJ772** de propiedad del deudor.

Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la obligación de pagar el servicio de patios y grúa, al señor **EDGAR EDUARDO CASTIBLANCO RINCON**, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 22 de octubre de 2012 como consta en el expediente.

Que una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través de oficio con radicado No. DPA-SJC-146387 del 03 Noviembre de 2016, se envió comunicación de cobro persuasivo al señor **EDGAR EDUARDO CASTIBLANCO RINCON**, informando



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## MANDAMIENTO DE PAGO No. 2476 DEL 03 DE MARZO DE 2017

*OC-MP*

la respectiva obligación a su cargo por concepto de patios y grúa en razón a la inmovilización del vehículo de placas **AKJ772** de su propiedad.

Que revisado el estado de la obligación, se observa que la misma a la fecha se encuentra vigente, así las cosas, para la efectiva garantía del pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de realizar la búsqueda de bienes del deudor y decretar medidas cautelares de conformidad con los artículos 837 y 839 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.N).

Como consecuencia de ello, una vez se generada la búsqueda de bienes al ejecutado, al señor **EDGAR EDUARDO CASTIBLANCO RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.371.736, se encontró el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40094391 de Bogotá, sobre el cual figura en calidad de propietario; por lo tanto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva ordenará el embargo del bien inmueble que se relacionara en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente providencia.

Que el ejecutado, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de Acuerdos de Pago establecido por la normatividad vigente, por intermedio del Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo al caso y en relación al porcentaje de la totalidad de la obligación que se encuentre a favor de la Secretaría.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento, artículo 5 de la Ley 1066 y artículos 825-1, 826 y ss del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 125 parágrafo 6º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito), y demás normas concordantes, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de las funciones conferidas,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra el señor **EDGAR EDUARDO CASTIBLANCO RINCON** identificada con C.C. No. 79.371.736, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.565.000)**, a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, más las costas ocasionadas en el presente proceso, dejando claro que el anterior valor corresponde a una liquidación parcial y que el costo total a pagar será liquidado al momento de efectuar el retiro del vehículo del patio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el embargo, secuestro y posterior remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40094391 de Bogotá, de propiedad del señor **EDGAR EDUARDO CASTIBLANCO RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.371.736, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

En caso de tratarse de una copropiedad, propiedad mancomunada o cualquier otra clase de titulación, en la que se compartan derechos de propiedad entre varias personas, respecto del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 2476 DEL 03 DE MARZO DE 2017**

*OC-MP*

inmueble antes identificado, la medida decretada se limita a la cuota y porcentaje correspondiente a los citados ejecutados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Líbrese el oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, comunicando la presente determinación.

**ARTICULO CUARTO:** Citar al deudor, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir al ejecutado que dispone de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAROL ANGE PINZON RUIZ**  
**Subdirectora de Jurisdicción Coactiva**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**

*Proyectó: Valeria Gamarra-Abogada Contratista-Subdirección de Jurisdicción Coactiva*  
*Revisó: José Antonio Cuevas.G. - Abogado Contratista - Subdirección de Jurisdicción Coactiva*